

A DESPACHO: Seis de abril de 2022 Informando que se allegó memorial solicitando el aplazamiento de la diligencia de inventarios y avalúos con el fin de que se oficie a la DIAN. Provea.

El Secretario,
CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, seis de abril de Dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA Y
LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: LUZ ÁNGELA ÁLVAREZ BOTERO
CAUSANTE: JORGE EDUARDO ÁLVAREZ FANDIÑO
EDITH BOTERO DÍAZ
RADICADO: 2019-00543-00

Auto Interlocutorio No. 706

Teniendo en cuenta la petición que antecede, considera el despacho necesario aplazar la diligencia de inventarios y avalúos prevista para el día 07 de abril de 2022 dentro del proceso de la referencia hasta tanto se allegue comunicación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por cuanto se desconocen las obligaciones a cargo del decujus.

En efecto, **el artículo 844, del Estatuto Tributario preceptúa:**

*“Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT **deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.** Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes. (...)”*

Por lo anterior, se ordenará oficiar a la DIAN a fin de que realice los pronunciamientos a que haya lugar, remitiendo los anexos pertinentes a costa de la parte interesada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN(C);**

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - Sección Cobranzas- de esta ciudad, a fin de que se sirvan informar a este Despacho judicial si los causantes EDITH BOTERO DÍAZ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 25.256.728 de Popayán Cauca y JORGE EDUARDO ÁLVAREZ FANDIÑO quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 1.429.155 de Popayán Cauca, se encuentran a paz y salvo por todo concepto ante dicha entidad. Envíese anexo los documentos respectivos para el trámite de la solicitud a costa de la parte interesada.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, en caso de no formularse objeción alguna, y una vez allegado el respectivo informe de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - Sección Cobranzas- de esta ciudad, vuelva el proceso a despacho a fin de reprogramar la fecha suspendida.

NOTIFIQUESE

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ**

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8d666eec70666ea9c2e4188191bb8c0c41c79eab10bdc1215416a76207837e**

Documento generado en 06/04/2022 03:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>